

Por el Secretario D.<sup>n</sup> Bartolome Muñoz se man-  
 nifica de orden de Supremo Consejo de Castilla  
 sigue.

En representación de tres de Febrero  
 ximo acudio al Consejo la Ciudad de la Coruña so-  
 tando entre otras cosas se mandare al S. Fiscal  
 el repartimiento del haber correspond<sup>te</sup> al Diputado  
 General nombrando para aquel Reyno por dña  
 dad que las demas Capitales de el lo pongun a  
 disposición con la verbedad que corresponde.

Y el Consejo en su vista de lo expuesto por  
 el S. Fiscal por auto de 29 de este mes se  
 servido mandar entre otras cosas que N. inf  
 me por mi medio oyendo a las mismas Cap  
 les lo que se ofreciere y pareciere sobre lo que  
 viene la expresada Ciudad de la Coruña.

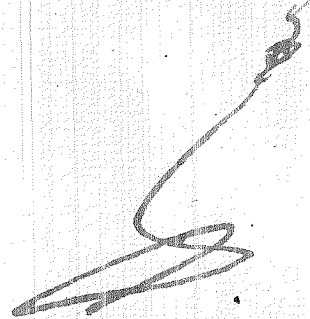
Cuya superior resolución traslado a N.  
 a fin de que aprovechando los momentos me  
 former lo que ocaion oportuno sobre el repart

Correspondiente al Diputado General de este Reyno;  
no; en inteligencia de que urge la urbedad por la  
importancia que conbuelve.

Dios sea a V.S.S. m. a.

Coruña 3. de Mayo de 1764.

Juan Modenes

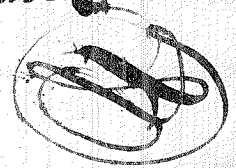


Del Ayuntamiento de la Real Ciudad de Betanzos

Acta de la Comision de la Ley de 1816.

Se lee al Sr. Capitan Juan Aguirre  
nuevo p. q. y conforme lo q. se le opera y  
paverca afin de obviar el q. se prohibe  
ne fanguandorele p. las C. de la Ley  
las noticias q. se le pida. Lo Decree  
taron S. S. J. y J. de la Ley y Regun  
esta ley y el C. de la Ley =  
Martinez, Notario y Gil Barado

Correio



que  
gra  
le  
e

Segun manifesté al N. N en 3 del corriente,  
urge la brevedad del informe Reclamado por el  
Supremo Consejo de Castilla sobre el Partimen-  
to de Dretas correspondientes al <sup>1.º</sup> Diputado  
general de este Reyno, como así lo he notificado  
al Sr. D. Bartolome Muñoz en contestacion  
ala Orden de S. A.

Sevanse, pues, U. S. sin demora, lo que  
se les ofrezca, para evitar Reunidos nada gra-  
tos de la Superioridad

Dios que al. S. Santa. Camera 22 de  
Mayo del 1816

Juan Moreno

Des  
del Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de Beramun

Copia de Contratacion que se dio  
al Sr. Intendente ~ ~ ~ }

A pesar de que los Pueblos de la Provincia de esta  
Capital se hallan muy menguados con las excedidas su-  
mas de Reales que se han causado, no solo por Reson  
del Real hauea de Transidos, por lo correspondiente  
de los tres ultimos años de 813, 814, y prosimo para  
los de 815, sino por Respeto de Diferas de la Dipu-  
tacion que han sido de las llamadas y Abolidas con  
ganon de las Secretarior de las Diputaciones del Re-  
y Geje Poliacor, y del Veruano de las don Compañias  
de Granaderos y Carreteros del Regim<sup>to</sup> Provincial  
a que da nombre esta Capital que todos ellos, ascien-  
diente a un millon. Ciento quarenta mil, 907  
cientos Quince rs., y quarenta ms. se han exigido  
endicho Año prosimo pasado, y estan exigiendo  
ademas de las otras Contribuciones Ordinarias.  
No alla un monuo furo para que pueda ser  
penda y detener el Comparto y cobranza de las  
Diferas del Caballero Diputado General de este  
Reino en la Corte, pues le conuenga acrhedor a ello  
y ser conforme a lo que antes de ahora tenia  
mandado el Real y Supremo Consejo, pero afir-  
dese afluencia tanto los Pueblos que se allan, muy  
faltos de numerario, aun para comprar lo yndispen-  
sable para la conserbacion de la vida, sera bien  
diferir, para despues de recogido los frutos de la  
presente carecha. Que hea lo que esta Ciudad tiene  
en el particular, y puede manifestar a V. S. en  
contratacion a sus Oficios de 3, y 22 de Mayo  
proximo pasado.

Por que a V. S. m. c. P. Beramio en su Ay  
a 7 de Mayo de 1816 - Juan Joacim de Mariana

Manuel Boldan y Gil = Feliciano V<sup>to</sup>  
Joaquín = Jacinto Concha = Eugenio Alca  
tiner y Villoran = Agg<sup>do</sup> de esta M. N. y M.  
& Ciudad de Berdun: Benito Manuel  
García Pérez: Señor Comand<sup>te</sup> General de este  
D<sup>no</sup>

1014 de 1816

45

Yffmo Señor.

Y

Una ocurrencia inesperada detubo mi partida p. la corte  
mas habiendose gaxado con la nueva resoluy. del Consejo  
lasolicitud q. hizo Santiago relativa a q. se declarase q. su  
turno no estaba concluido debo salir a cumplir mi Comision  
en todo el presente mes, p. lo mismo ratificando quanto  
dije a V. M. en papel de 17. de bi. ultimo esp. se verbi-  
ca V. M. disponer de mi facultades en q. pueda ser con-  
tribuir aun mayores obsequios, y al bien general de  
este fidelissimo Reyno.

Dios que a V. M. m. ad. Corona 4 de Mayo  
de 1816.

Yffmo Sr  
V. M. Señor.

Antonio Reguera  
Bellarmín

M. N. y S. Ciudad de Detanpor.

Belensu <sup>nro</sup> Ay a 14 de mayo de 1816

y Juntete y Contestete lo conferencia  
do de q. queda Copia. Lo Decreta  
nro S. S. Roy. por Junt y Regruto  
de esta con y el Quid q. firmas  
Martinez, Antonio y el J. J. J. J.

~~Antonio~~  
Cuzco





Ymo Jm

En consecuencia de lo que he manifestado a V. S. L. en papel de 4. del corriente llegué ayer a esta corte y repitiendo quanto dije a V. S. L. en mi anterior espero me encuentre lo que quise, en la inteligencia de que procuraré complacer a V. S. L. con el mayor empeño y eficacia.

Dios que a V. S. L. m. a.  
Madrid 22. de Mayo de 1816.  
Ymo Jm

B. L. M. de V. S. Jm  
Antonio Negueron,  
Villanueva



M. N. y L. Ciudad de Bezanos.

no 4 de 1816.



Quarenta y tres vedios

SELLO CUARTO, CAVARENA  
LA MARAVEDI, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Don Juan y mas de del al. es. de. ay. de esta ciudad.

El Sr. D.º Eduardo Saiz, Abogado de la R.ª Audi.ª de este Reino, con estudio abierto en esta ciudad, donde ejerce su profesion, ya como Abogado ya haciendo de Fiscal en la maior parte de causas civiles como Criminales, ya de asesor en algunas. En ausencias y Enfermedades del Sr. Conesidor, se ve por esta consideracion, ier beneficio de la Reta Alm.ª de Justicia, preusado a responder a V.S. que D.º Antonio Mosquera vieno de San Miguel de Figueras espro las fune.ª de Residor de esta Ay.ª en vaca de su mujer aora difunta en cuyo partim.ª existia este Residerato que paso por su muerte a su hijo primo genito, en cuya Acta.ª el don.º Antimo Mong.ª son los requisitos y formalidades, que precu.ª la Ley, no puede ejercer este oficio desde que murió su mujer, y su hered.ª el expro.ª que en el dia de hoy se presenta a despachar como tal Residor Alcazar.ª maior, junto con el desp.ª de la diputacion de mas, los Acumtos de Justicia por yndisposi.ª de S. S. el S.º Conesidor, causando en ellos un notorio vicio de nulidad por la falta de la Septimidad desu pri.ª p.ª el desp.ª de ella, a V. S. lo suplican y

Suplica se sirva determinar que el D.º Antonio interq.ª use en todos los asuntos q.º como tal Residor ha ejercido hasta aqui, mientras que no obtenga su ind.º o suamiento y apribas.ª de S. D.º en la forma ordin.ª, protestando de lo contr.ª en caso de lo contrario que le conenga, p.ª un oficio se le libre el codu.ª terrim.ª lo que es peti.ª de lo justifi.ª de V. S. Por tanto 2 de marzo de 1816

L.º Eduardo Saiz

Por tanto en virtud de V. S. a 2 de marzo de 1816

hague termino en esta la r.ª de ay.

unbe



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. J. S.

Como Regidor de Cano q soy de este M. J. S.  
debo manifestar a V. S. q entiendo de q la Regido-  
ria q hasta aqui exercio D. Antonio Atorgueva, he-  
y perteneciente al Cabildo de su lugar cona depu-  
ta de quien quedaron basiq hijos maior de veinte  
y cinco años el Primogenito, q subcedio en el biren-  
le, o en su cargo a q esta afeto dho oficio, no puede  
por menos de veteras en mi como Regidor preemi-  
nente y Decano el mando q me corresponde por  
yndignacion del Señor Correa. q q ya exercia qu-  
ando el Atorgueva se presento el primero de este  
mes de febre. la Diputacion, y la administracion  
de Justicia por la yndignacion en q se allaba  
aun dho Señor, y como Alguacil mayor q has-  
ta aqui ha sido.

Combrino V. S. en esta determinacion  
despachando en aquel momento y a presencia de  
mismo Atorgueva y sin su ausencia los autos  
q este oficio de R. J. S. ~~se~~ sin q se le  
permitiese tomar la presidencia. En este estado ya  
fui de Conseguir el case de dho Regidor con co-  
nocimiento de la Superioridad bista las causas y  
motivos q este Ayuntamiento ha tenido p. no per-  
mitirle seguir en su exercicio Ocurri a dho por medio  
de la R. Camara con lo comprueban las Cartas de  
afecto de la Corte de ciudad q Donato Aranda  
nada q con el, sin q lo: colodo esto me mudo

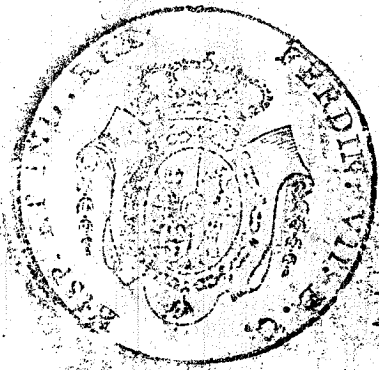
El Celo de la dicha administracion de Justicia y mayor Seguridad de los Ciudadanos de este Ayuntamiento y para el goy y gobierno de la Ciudad de una persona que en ausencia y enfermedades del Señor Conde toma la presidencia de esta Corporacion; por q<sup>o</sup> si en este presidente no concurren las qualidades q<sup>o</sup> prebenen las Leyes todo quanto pende y se ejecuta en fuerza de su mandamiento no den ves asi mismo Hesitino y Mulo, dando con ello ocasion aynumerables eyrregulares perjuicios.

Desde el momento q<sup>o</sup> murio la t<sup>ra</sup>her de D<sup>o</sup> Antonio de Torquemada a quien pertenecia el Regidorado de Alvariz utrayor q<sup>o</sup> este ejercia, pasó a su hijo primogenito utrayor de los veinte y cinco años; y el nombramiento y título del D<sup>o</sup> Antonio quedaron sin balar alguno, por q<sup>o</sup> el servicio de estos officios hey personal por la Ley y asi hey q<sup>o</sup> ninguno puede nombrar teniente q<sup>o</sup> elloy ayo tener concesion Especial de S<sup>o</sup> M<sup>o</sup>: y asi es yndispensable q<sup>o</sup> el D<sup>o</sup> Antonio obtenga nuevo nombramiento y Cedula sin q<sup>o</sup> desto se oponga la t<sup>ra</sup>her de su padre ante se biale en representacion de su utrujer ala de su hijo, por q<sup>o</sup> la administracion de bienes de esta y de la Ciudad de su persona y aynq<sup>o</sup> sean menores hey muy diferente del Dominio q<sup>o</sup> se hey el t<sup>ra</sup>her de los bienes de su utrujer y q<sup>o</sup> el

---

Devedho distinguir con las boves de ynauto et  
ynabito ademas q' aun como marido de su  
uuger tubo q' obtener nueva Cedula p' su  
Ejecucion p' lo q' con mucha mas Varon se  
obtenela havia. Por todo lo qual y biendose  
uolguera por Varon del Empleo de Alguacil  
uolguera precisado a administrar justicia asi en  
civil como en lo Criminal, quien habitaria  
q' las partes litigantes en qualquiera estado  
del Pleito pidiesen la nulidad del obrado p' fal  
ta de Legitimidad en la persona del Jue  
cuyo bicio podia obstar ala misma. N. Sala  
del Crimen de la Audiencia de este P. en  
Causa de mayor Consideracion y gravedad  
en el momento q' ya no fuesen reparables  
los danos q' hubiese ocasionado p' asegurar  
el delito y delinquente? bajo estas conside  
raciones y en la de q' parece q' el d. Aut.  
uolguera Ocurrio a S. E. lo q' S. del P. Ac  
erdo de este P. no ponga en manij de U. S. y  
esta Exposicion con los Documentos q' la aco  
panan p' q' se sirba elebarla adlog sero  
res afui de q' no quedari ser sorprendidos  
por qualquier y fundada Obiservacion preten  
sion del uolguera y no se contravien sus  
providencias con las de la Superioridad donde  
esta pendiente este asunto. Beturo  
Utruro 21 de 1816

At. Y. S.  
Juan J. M. Martinez  
Hoy



Ciento treinta y seis marcos.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Yo el Sr. Felipe Angulo Carralero, Leal y fiel  
de San Marcos, Teniente general de los R. Exeritos de  
S. M. Gobernador y Capitán general del Exerito y R. M. de San Marcos  
y Presidente de la R. Audiencia de San Marcos y de los de San Marcos  
Regente de los Indios y Alcaide mayor de ella en cuyo R. M.

Yo el Corregidor de la Ciudad de  
Betanzos, y demás personas a quienes toque cumplir con esta  
nuestra Carta y Real Provision, y fuerd notificadas, tened que  
delantado me el R. M. Acordado representari la R. M. siguiente  
En el Señor: Francisco de Valg en nombre de D. Antonio Maguena  
Alcaide mayor de la Ciudad de Betanzos, con voz y voto de  
Regidor en su mismo Ayuntamiento, ante V. S. como mas lugar  
haya digno. Fue en Marzo último, acordado en parte al R. M. Acordado  
que se acordase del Ayuntamiento de aquella Ciudad, por que se le excluía  
de él, bajo el pretexto de haberse fallecido a su mujer, y que por esta causa  
beria el empleo de tal Alcaide mayor con voto. Previo a la R. M.  
cedula que se le expidió, y con merito a que no contenia limitacion ni  
restriccion alguna, que sus hijos heran Menores, y que de ellos heran  
unades <sup>mo</sup> administrador por derecho, y que por lo tanto representaba  
el de primogenito, hasta tanto que se casase e emancipase, y  
que aquel Ayuntamiento, no le impidiese por ninguna Mandado  
el uso y exercicio de dicho empleo, V. S. así lo entendió, y teniendo  
Causa o Varon para no hacerlo ha expunierse a ocho dia S.  
Libre D. P. O. N. que encargó la mia al E. M. Ayuntamiento

En  
en

D. Juan Arnes en diez y ocho de Marzo ultimo  
y debiendo de elegerse el cumplimiento de lo que sobre  
la materia que nos toca, en el admitir al ejercicio de sus fun-  
ciones, contentandose con acordar que se despachare la convocato-  
ria para celebrar Ayuntamiento, lo que nunca se verifico  
al mismo paso que, el que sigue a un parte con represen-  
tando indevidamente su lugar, lucrandonse de unos derechos  
que no le pertenecen, y si a aquellos, a quien se le deben resti-  
tuir. Y mediante no es regular que esto se permita  
tanto mas, quando hay por medio un expreso mandado  
de V. E. que debe obedecerse y cumplimentarse inmedia-  
tamente, por que de lo contrario ofende la autoridad  
del R. Acuerdo, a V. E. lo represento y Sup. se sirva  
tomar la providencia que alie por mas conveniente, y mandando  
que el citado Ayuntamiento de Betanzos baxo gra-  
ve multa que se le imponga, de pronto y efectivo cumplimiento  
a lo que V. E. tiene mandado en la R. C. auto cursorio de librado  
y q. p. el intereso se me de el conducente testimonio, pues  
asi conforme a Just. q. p. do Sr. D. Manuel Ferrero-  
Tram. - Valg. = En cuyo vista probe limos el R. auto  
que dice asi. **PROVISION** para que el Comogidor de  
Betanzos disponga se cumpla con lo prevenido en el R.  
auto de catorra de Marzo ultimo en el acto de la notifica-  
cion y al preciso termino de tercero dia venida testimonio q. lo acre-  
dite sin dar lugar a otra providencia. Acuerdo a diez y nueve

Venerable y amado de Abril de mil ochocientos diez y seis, cuando  
 en el S. R. los Sres. D. Pedro Maria Garrido Regente, D. Josef  
 Marm, D. Josef Inberri, D. Josef Orm, D. Manuel Villegas  
 D. N. Joaquin Villanar, y D. Manuel Lavada y lo senali el senor  
 el Sr. Manin = Era rubricado = Prelobo = De conforme a lo referido  
 acordamos despachar esta nra. Carta y R. Puro. para vos, por la qual  
 os mandamos que en todas Nonficada d conella vequendo por parte  
 de D. N. Antonio Morquero veais lo de que ha fecho mension, R. curso  
 de Aluedo inserto, el qual guardad, cumplid y executad, y haced segu-  
 arde-cumpla y execute sin contraberrlo en manera alguna. Y para que  
 sea nonfique, y mas a quien conu. demos y onedemos somision y jurm.  
 informo, a qual quiesca lo ha qe con la prista sea vequendo. Dada en la  
 Ciudad de la Ojuna a veinte y seis de Abril de mil ocho-  
 cientos diez y seis.

D. Pedro  
 Garrido


Manuel Villegas

Josef Maria Villanar  
 D. N. Joaquin Villanar  
 D. Manuel Lavada  
 D. Manuel Villegas

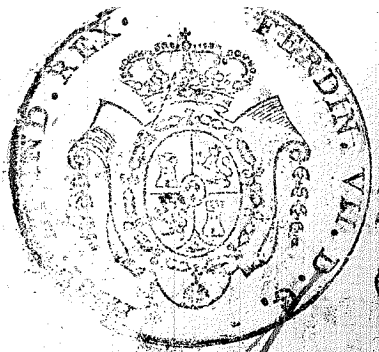
M. de...  
 D. N. Joaquin Villanar  
 D. Manuel Lavada  
 D. Manuel Villegas  
 D. N. Antonio Morquero  
 D. N. Joaquin Villanar  
 D. Manuel Lavada  
 D. Manuel Villegas  
 D. N. Antonio Morquero  
 D. N. Joaquin Villanar  
 D. Manuel Lavada  
 D. Manuel Villegas  
 D. N. Antonio Morquero



Auto Guardare et Cumola Cath.  
In unione antecedente a cuius fin sepone  
En la <sup>ma</sup> ~~ca~~ <sup>re</sup> ~~tr~~ <sup>no</sup> q. e. exerce ~~gr~~ <sup>no</sup> ~~du~~  
Axiner p. q. e. en el quere celebre al  
efecto de q. ta. Comandó S. S. el  
Señor Corregidor de esta Ciudad de  
tanzos Abil veinte y nuebe e  
mil ochocientos diez y seis =

Peren  
Ante  
Ram. Mant. <sup>ra</sup> <sup>log.</sup> <sup>ra</sup>  
Par.  


10110



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Ayuntamiento de 4 de mayo 1806

En este Ayuntamiento a q solo concurren los señores q han referido apesar de las Carbocatorias despachadas a los ayuntamientos se habito una Provision expedida a instancia de D. Antonio Urroqueva en los quince de el mes ultimo q S. E. lo p. de N. Acuerdo de este N. por la q y auto yndiverto se manda q este Ayuntamiento cumpla con la Solicitud del Urroqueva terminante a q no se le impida el Ejercicio de la Presidencia q ha desempeñado como marido de su difunta mujer; y en conformidad de ello y quanto ha expuesto en dicha su instancia acuerda este Aj. se sigue certificacion de las yustancias presentadas p. el Caballero Capitular D. D. Ignorancio Urroqueva y D. Eduardo Falde, y con el q presenta aquel en este acto

con yntervencion de varios Capítulos de las Cartas  
que le ha escrito el afente de la Villa y Con-  
te de Ciudad de Donato Alvarez que aca-  
bada hallarse pendiente el asunto de que  
trata Dho. Urtiguera, en el Pl. y Supremo  
Consejo de la Camara se dividian con el de  
este Ay. a S. E. los s. pres del referido Pl.  
Acuerdo por mano del Señor Regente asu-  
biendo de que penetrando de los motivos ocurridos so-  
bre el particular y de los recursos anteriormente  
presentados adho Supremo Consejo de la Ca-  
mara se suba suspender qualquiera pro-  
videncia hasta tanto que por aquel Supremo  
Tribunal no se determinare el asunto mu-  
cho mas quando en el dia no hay en esta  
Ciudad el numero de Regidores y Cones-  
ponde para yntervenir o condescender con la pre-  
tension del D. Antonio Urtiguera. Asisto  
alordar y firmaron S. S. de que yo Cur-  
doy fee =

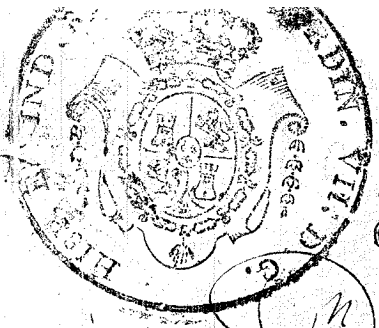
Juan Top. <sup>No</sup> Martinez      Manuel Roban

Feliciano Ruano Parado      Jacobo Courcio

Arcequi.

Juan Arcequi

Para despachos de oficio quarto año.



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

*M* D. José María Peláez <sup>1.º</sup> <sup>º</sup> del Reyno señor, de la Real Audiencia de Valladolid y Sr. del Ayuntamiento

Certifico: que por S. S. lo Sr. de el, en vista de la propuesta que he hecho y venido, el Ayuntamiento de la Villa de Ubeda por medio de su Presidente que en el mes de Mayo último se promeó el Pl. como siguiente = Informe el Ayuntamiento de Betanzos, si en la Villa de Ubeda habia Ayuntamiento formal con Regidores cuando año de mil ochocientos ocho; de que individuos se componia, y si actualm.º eni organizado del mismo modo, acuso efecto se le remita testimonio de esta providencia. Hecho el Lunes veinte y cinco de Abril de mil ochoc. diez y seis, en virtud del S. S. los Sres. D.º Pedro Garrido Regente, D.º José Martín, D.º José Triberti, D.º José Orri, D.º Manuel Villagar, D.º Joaquín Villanuel y D.º Manuel Landa y los señals. el Sr. Manuel Vitorribado = Peláez =. I para que á efecto de cumplir con oficio al Ayuntamiento de Betanzos, hice sacar el pres.º yº firmo. C.º Mayo Ocho de mil ochocientos diez y seis =

*R.º*

*3*

*José María Peláez*

*Comis.º*

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ayuntam<sup>to</sup> de 24 de Mayo de 1816

En la N<sup>ra</sup> Casa Comunal de esta M. N. y M. L. Ciudad de Merano a veinte y quatro dias del mes de Mayo, año de mil ochocientos diez y seis. S. S. los Señores Jurados y Regim<sup>to</sup> de esta dicha Ciudad. Habiendose jurado en su Ayuntamiento segun son costumbre D<sup>no</sup> Juan Ignacio de Manáñes, Regidor Preeminente de ella que como tal por indicacion del Sr. Corregidor administra Justicia en lo criminal, y su Real Audiencia D<sup>no</sup> Manuel Poldan y Gil tambien Regidor D<sup>no</sup> Jose del Rio, D<sup>no</sup> Feliciano Vicente Faraldo Dependido del Comu<sup>n</sup>, y el Licenciado D<sup>no</sup> Jacinto Conzales, Procurador Sindico Personero, bien tratados y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se ha visto una Real orden de la Real y Supremo Consejo de la Camara que con fecha trece de Abril ultimo comunicó su secretario al señor D<sup>no</sup> Juan Ignacio de Ayerzañ al Ayuntamiento de la M. N. y M. L. Ciudad de la Corona que era lemerca en su Oficio de Vier del Corriente en la que se expresa haberse dignado el Rey nuestro señor q<sup>do</sup> Dios que nombra a D<sup>no</sup> Nicolas Gandulla, Natural del Principado para la Sacristia mayor de la Iglesia de Nuestra Señora del Populo de Cadix, y que habiendose solicitado se le conceda naturalera de esta M<sup>ra</sup> para obtener dicha prebenda habia acordado la Camara que se pidiese a los Ciudadanos y villas de voto en Cortes el consentimiento despendiendo las condiciones de Millones que lo pudiesen: La Ciudad deseando siempre acordar su Reberente conformidad a las N<sup>ras</sup> ordenes, acordó desde luego premar como premar su costumbre en esta forma para que el expresado D<sup>no</sup> Nicolas Gandulla pueda obtener la gracia de naturalera de esta M<sup>ra</sup> y disfrutar la Sacristia mayor de la Iglesia de Nuestra Señora del Populo de Cadix para que S. M. le nombre, y que al efecto de esta Real orden se acordó, y dióse por mano del Sr. Presidente a dicho señor D<sup>no</sup> Juan Ignacio de Ayerzañ como siempre se practica. A lo acordado afirmaron S. S. los Señores Jurados y Regim<sup>to</sup>

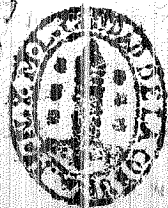
quien es de esta M. N. L. Ciudad de  
sección del Sr. Jefe del Rio que nos hace por  
nosotros de que yo el presente. Es de Ayunta-  
miento Científico =

Juan <sup>no</sup> ~~Ignacio~~ <sup>Manuel</sup> Molano

Deliciano Vicente Parado D. Jacinto Cordero

Antonio  
Benito Man. Garcia Lopez

Nota  
En el mismo día se sacó un  
testimonio



El Señor Don Juan Ignacio de Ayestaran Secretario del Real y Supremo Consejo de la Cámara con fecha de 30 de Abril <sup>1816</sup> pro. dice a esta Ciudad lo siguiente

"El Rey se ha dignado nombrar a D<sup>n</sup> Nicolas Gandulla natural del Piemonte, para la Sacristia mayor de la Iglesia de Nuestra Señora del Populo de Cadix; y habiendo ocurrido solicitando que se le conceda naturalera de estos Reynos para poder obtener dicha Prevenda, ha acordado la Cámara que se pida a las Ciudades y Villas de vos en Cortes el consentimiento, dispensando las condiciones de Millones que lo prohíben. Lo participo a V. S. a fin de que comunicandola a las otras seis, pessen su consentimiento a esta gracia en la forma acostumbrada: esperando del celo de V. S. por el Real servicio que atendiendo a los motivos que inclinan a S. M. a concederle la citada Prevenda, lo dispongan así: V. S. avisandome con la mayor brevedad posible de estar ejecutado, remitiendome a mis manos testimonio dello para darle el curso que correspondiere."

Lo que traslada a V. S. para su puntual cumplimiento en la parte que le toca, sirviendose interin avisar a esta Ciudad el recibo.

Dios que a V. S. m. d. Cuzima su Ay. de 30 de Mayo de 1816

*F. Caudano* Ramon Gineo

El Conde de Piqueros Juan. Ben. de Castro

Juan. Po. Gomez

Acuerdo de esta m. d. y pl. Ciudad.

Benito Muniz

M. N. P. y M. L. Ciudad de Betanicos





D<sup>o</sup> Manuel Gomez del Casal, y D<sup>o</sup> Antonio Tref Rodriguez Vecinos de esta  
Ciudad: Annuncio eno. ety. <sup>to</sup> Acorda que deviendo Copia de esta Placa  
dula que se pondra por cabecera de esta acta. se devuelva original con testimonio de  
ella al sobredho, y lo firmen S<sup>o</sup>s. otros señores Justicia y Regim. de que yo el dho  
proveniente es. <sup>no</sup> doy fee = <sup>to</sup> Manuina doy de que yo firmo. et hio por ende abor.

Juan T<sup>o</sup> Martin

Manuel Rodon Gil

Eug. An. y Villosa

J. Jacobo Couceiro

Benito Man. Garcia Rener

Copia de Placa Calula n. S. M.

Opida a Fabio y Juan Arnes

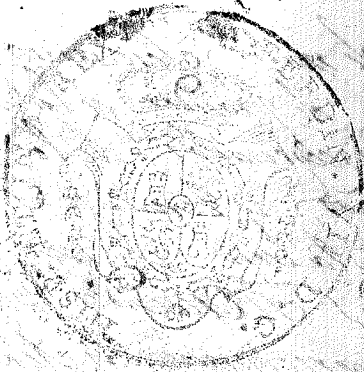
honoro es. de n. de esta ju. p.

scribi un oficio si el no. si Agno.

dela m. en lugar y por falta

miuno si d. Juan Fernes Boucunyo

El Rey: Por quanto el Rey mi  
Augusto Padre y señor, por despachos de  
vinte y nueve de marzo de mil seiscientos  
y noventa y dos, hizo mandado a Fern  
cino Ferrnandez. Almonerero y J<sup>o</sup> de  
que, al dho. título de un oficio de S.  
Verbano del Ayuntamiento de la Ciudad de  
Beramun, en lugar de José Ferrnandez  
Almonerero perpetuo por furo de ciudad



Para despachos de oficio que se han de dar

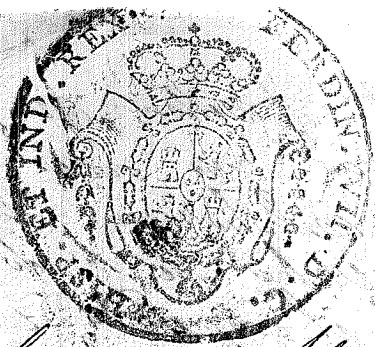
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

y con otras calidades y condiciones en dicho  
 título deladas segun mas largo en el, a que  
 se refiere se contiene, y despues por otra Real  
 al Cabildo espedido en veinte y uno de Di-  
 ciembre de mil ochocientos tres, el mismo Rey  
 Rey, tubo a bien confirmar dicho oficio  
 mediante haver servido con la Cabalidad  
 que se le requirio por su Realim., condiendole  
 ademas la facultad de poder nombrar Teniente  
 que le sirva, en conformidad de lo Resuelto  
 en Real Decreto de seis de Noviembre  
 de mil Setecientos noventa y nueve, y cony-  
 tener de dicho Real Cabildo es el siguiente:  
 Con estos autos, por la gracia de Dios  
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragón,  
 de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra,  
 de Granada, de Toledo, de Valencia, de  
 Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña,  
 de Cordova, de Cipro, de Sicilia,  
 de Leon, de los Algarves, de Algeziras  
 de Guadalupe, de las Yslas de Canaria  
 de las Yndias Orientales y Occidentales, Yslas  
 y tierra firme, del mar oceano, Archiduc  
 que de Austria, Duque de Borgoña, de  
 Brabante y de Milan, Conde de Abs-  
 burgo, de Flandes, Turis, y Brabante,  
 Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por  
 quanto en decreto de seis de Noviembre  
 del año pasado de mil Setecientos noventa  
 y nueve, mande que mi Consejo  
 de Hacienda se encargen por una parte  
 e execucion de las ordenes que se comen-  
 caren a cumplir de veinte y quatro de  
 Junio de mil Setecientos noventa y

Handwritten initials or mark on the left margin.

Diez, y cinco de Septiembre de mil Seiscientos  
noventa y ocho. Sobre el modo de proceder a las  
enajenaciones de los oficios enajenados de la  
Corona, y que todos los dichos, y venientes  
de los enajenados oficios presentasen al  
Gobernador de esta Compañía de Sevilla, Don  
Jose de Hoy, los títulos de pertenencia, y esen-  
cias, para que deplem, y sin figura de  
oficio los examinen, y me proponen los  
que tubiere por legitimos, asin de depurarlos  
el de confirmacion, encargando estas cosas  
de Reduccion de reales el impore de la Arca  
para en que se enjima, y a los que faltare el  
Titulo primordal de la expresion, a englar el  
servicio correspondiente en la parte, o en el todo  
de su valor, a proposicion de la Mayor, o mejor  
justificacion, que paxere para considerarse, en  
dichos Reduccion, y en Observancia de esta N.  
solucion por parte de vos Francisco Fernandez  
mandado de esta Compañía y de vos, Señor  
señor el Real Título que se expido en su  
favor por mi Consejo de la Compañía  
en veinte y nueve de Mayo de mil Seis-  
cientos noventa y dos, para que Sirviesse  
en oficio de Escribano de Arguamto de la  
Ciudad de Betanicos que en virtud de su  
y legitimos Títulos es proveido con la calidad  
de perpetuo por su su de brevedad y otras con-  
dicionas y declaradas en una Real Ce-  
dula del Señor Rey Don Felipe quando  
fecha en Madrid a veinte de Junio de  
mil Seiscientos quarenta y nueve, por lo  
que se proveio en oficio de vos, y de vos  
del Numero de la Suprema Ciudad de Be-  
tanicos, a favor de Juan Diaz de Hermindez  
Por tanto y en atencion a lo que se encargó  
a Don Manuel Antonio Vazquez en  
cargo de esta Ciudad de la Corona, por la  
Comision que os ha de consolidacion de  
dichos de servir los productos del Reduccion  
de oficio enajenados por parte de vos Fran-  
cisco Fernandez Montenegro, la Ciudad

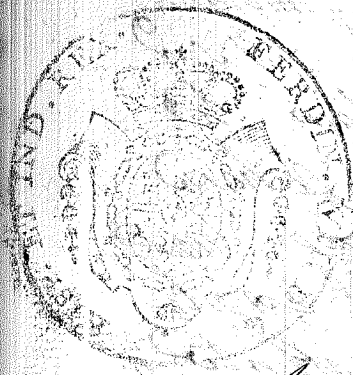
De mil y ochocientos N. de vellón que fueron  
requeridos por el Servicio que deven hacerme  
para la mas pronta consolidacion de dichas  
Cajas de Redencion de Vales, he venido en con-  
firmarlos, y confirmo el expresado Oficio del  
Escrivano de Ayuntamiento de la Ciudad de  
Buenos Ayres, para que leguen y tengan por  
Votos propios segun lo en los Capítulos ter-  
minos que en los Referidos títulos se  
comprende. Y es mi voluntad que la Ciudad  
Cantidad de mil y ochocientos reales de ve-  
llón, se ponga por una parte del nominado  
Oficio, conforme se previene en dicho Decreto  
del día de Noviembre del referido año de  
mil Seiscientos noventa y nueve. Y es  
pero tambien a que a consecuencia de las  
facultades, que tengo concedidas al mencionado  
Gobernador del Consejo del  
Alcaldia D. Jose de Godoy, he sido encargado  
al mismo Comisionado en la Ciudad de la  
Covena D. Manuel Antonio Escobar,  
la Cantidad de mil y trescientos reales  
de vellón que es Señal, es diez y seis  
aplicados á los, y los que los subse-  
guen en el dicho Oficio cada uno en su  
tiempo correspondiente, para que podan ser  
hechos venientes que se sirvan, y los que  
asi nombraren, han de entrar a servirlos  
en virtud de venientes nombrados, y de los  
que os subdieran en el dicho Oficio, y Causa  
mi de Approbacion expedida por el mi  
Consejo de la Camara, y en deven me-  
morada. Y para que todo asi se cumpla  
y execute, y tenga la mas firme y  
perpetua validacion, se ha de tomar la  
Razon de este mi Real título por los  
Contadores generales de Vales, y dis-  
tribucion de mi Real Alcaldia, sin



Derechos despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SE

Removentes en sus libros, entos de lo Salvado,  
en los de Venas y por el de lo general  
del Ultramar, con la prevencion de que  
sin otros requisitos su deseo y que and  
nada, de ningun valor y efecto. Dado  
en Madrid a veinte y uno de Diciembre  
de mil ochocientos veinte y uno. Yo el  
Rey = Yo Don Pedro Flores Guzman,  
Vrdo. Secretario del Rey nuestro Señor  
lo he escrito por su mandado = Vn  
encuero = Jose de Godoy = Tomase Verson  
de la ciudad de S. M. encara entos dos  
fogos Amudenses entos Comandancia  
Generales de valores, y distribucion de lo  
Real Hacienda y lo de valores que  
viene habense satisfichos al derecho de lo  
media Annata mil cinco y cinco marcos  
de vellon por la cantidad que  
por esta se le comudo. Madrid ocho de  
Junio de mil ochocientos y dos. Por  
ocupacion del Señor Contador general  
de la Distribucion = Jose Alvarca Verno.  
Por ocupacion del Señor Contador gene-  
ral de valores: Manuel Martinez Sal-  
as = Tomase Verson entos Comandancia  
general del Ultramar de lo empenado de lo  
Corona que esta cargada de lo de lo  
de lo Pridencia del Consejo de Hacienda  
de mi cargo. Madrid ocho de Junio de  
mil ochocientos y dos = Pedro Flores  
Merced = Yo con por parte de vos.  
Juan Armes. Tomase Verson de  
Nuestro de dcha Ciudad de Salamanca.



Para despachos de oficio quita

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
OCIOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

me ha sido hecho relación. Que el Sr. D. Juan y  
 fallido el referido Sr. Juan Fernando  
 Encomienda y Vaquea, por testam<sup>to</sup> que  
 otorgó en la misma Ciudad de Mexico  
 en veinte y seis de Mayo de mil ochocientos  
 once, ante el Escribano de Numero de ella  
 Jose Antonio Lanza, en su testam<sup>to</sup> por su  
 única y universal heredera, a su hija Doña  
 Maria Fernandez de Chas, y por sustancia  
 y Cuidadora, a su mujer, y madre Doña  
 Juana de Chas levantada de firmas, de  
 cuyo cargo fue demandada por auto del  
 mi Consejo de la referida Ciudad de Me-  
 xico de veinte de Octubre de mil ochocientos  
 once, y queda referida Doña Juana de Chas  
 usando de las facultades que como tal Fuera  
 y Cuidadora la pertenecen por escritura otorgada  
 en la mencionada Ciudad de Mexico y  
 en el mes de este Año, ante el Escribano  
 del Numero de ella Juan Maria Pa-  
 rra, se ha nombrado para servir dicho  
 Oficio, en el interin que la expresada Doña  
 Juana menor Doña Maria Fernandez  
 de Chas, toma estado, use despojado de su pro-  
 piedad como todo consta de los testamentos  
 el Feciamiento, Disposiciones de Cuidadora y  
 Escritura de nombram<sup>to</sup> que con otros papeles  
 en mi Consejo de la Camara han sido pre-  
 sentados. Puplicandome que en su confid-  
 encia sea servido de daros Cédula para  
 para ello, o como mi merced fuere. Y yo